

## **LEY P Nº 5203**

**Artículo 1º** - Objeto: Se autoriza el uso de expediente electrónico, de documento electrónico, de comunicaciones electrónicas, de firma digital, de domicilio electrónico constituido, de clave informática simple, firma electrónica y firma digital, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante la Administración Pública Provincial, con idéntica validez jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

**Artículo 2º** - Ámbito de aplicación. La autorización dispuesta comprende al Poder Judicial, al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo, sus organismos descentralizados, entes autárquicos, sociedades del Estado, sociedades anónimas, todas aquellas empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y demás entes.

**Artículo 3º** - Reglamentación. A los efectos de la aplicación de esta ley, se faculta:

- a) Al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro para reglamentar su uso y disponer su gradual implementación mediante acordadas.
- b) Al Poder Legislativo para reglamentar su uso y disponer su gradual implementación mediante resoluciones.
- c) Al Poder Ejecutivo para reglamentar su uso y disponer su gradual implementación mediante decretos, pudiendo delegar dicha reglamentación en organismos específicos.

Las reglamentaciones que se dicten, deben publicarse en todos los casos en el Boletín Oficial de la provincia y difundirse mediante su incorporación a los respectivos sitios web oficiales, con suficiente antelación a la fecha de entrada en vigencia que en cada caso se establezca.

**Artículo 4º** - Disposición complementaria. La presente ley es complementaria de lo dispuesto por el artículo de la ley A n° 3997.